

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
15001315300220220024200
MISAEEL CRUZ CARO y otros
JOSE ALIRIO PAEZ LEGUZAMON Y OTROS
INADMITE DEMANDA

Tunja, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MISAEEL CRUZ CARO presenta DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de JOSE ALIRIO PAEZ LEGUZAMON, de la cual se estudia su admisibilidad, conforme a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión y se procede a poner de presente las falencias del escrito, a efectos que sean subsanados en un término de cinco (5) días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables del decreto 806 de 2020.

- I. Revisado el escrito de demanda radicado, no posee ninguno de los anexos referidos en el libelo y pese a haber realizado requerimiento al apoderado anteriormente, a la fecha no se ha habido pronunciamiento de su parte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado FREDY FERNANDO ORJUELA VARGAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No **016** hoy DOCE
(12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a48a989b1f896b4f2c743cce7ea0d787eb901ebe9bc2db652d9d2ccb5b355ae**

Documento generado en 11/05/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>